

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**PROPUESTA DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE PODRÍAN SER
SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

AUTORA:

CRISTINA LISETH ESTRELLA CRIOLLO

TUTOR:

AB. EUGENIO ÉGÜEZ VALDIVIESO MSc.

QUITO – 2023

CERTIFICADO DEL ASESOR

Ab. Eugenio Égüez Valdivieso MSc. en calidad de asesor del trabajo de investigación, designado por disposición del Coordinador de la carrera de Derecho sede Quito de la Universidad Metropolitana, certifico que la estudiante **Cristina Liseth Estrella Criollo**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1751439918, ha culminado el trabajo de investigación con el tema: **“PROPUESTA DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE PODRÍAN SER SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN”**, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por tanto procedo a aprobar el mismo.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte de del jurado respectivo.

En Quito, a los 23 días del mes de enero del 2023.



Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc.

CERTIFICADO DE AUTORÍA

Yo, Cristina Liseth Estrella Criollo, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1751439918, Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana sede Quito, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema “**PROPUESTA DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE PODRÍAN SER SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado con base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y otras consultas de legislación nacional e internacional.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Cristina Liseth Estrella Criollo

CI. 1751439918

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Cristina Liseth Estrella Criollo en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación: “**PROPUESTA DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE PODRÍAN SER SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**”, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, concedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la norma citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo investigativo en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Cristina Liseth Estrella Criollo

CI. 1751439918

AGRADECIMIENTO

Este agradecimiento va dirigido a todas aquellas personas que fueron parte de mi desarrollo profesional y la culminación de este trabajo investigativo.

A Dios, por darme la sabiduría, guiarme, cuidarme y ponerme en el lugar y las personas correctas para culminar con excelencia esta travesía universitaria.

A mi madre, por su amor, confianza, lucha y apoyo incondicional.

A mi padre, por la confianza y apoyo inicial.

A mis hermanas, por su amor, compañía, ocurrencias, alegrías y apoyo diario.

A mi pareja, por su amor, paciencia, ayuda y confianza absoluta.

A mi mascota, por su fiel y amorosa compañía.

A mi tutor el Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc. por su excelente profesionalismo, compromiso y apoyo constante para el desarrollo de esta investigación.

Al personal Docente y Administrativo de la Universidad Metropolitana quienes han formado parte de mi proceso universitario y han respondido cordial y oportunamente mis dudas.

Gracias totales.

Cristina Liseth Estrella Criollo

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR.....	II
CERTIFICADO DE AUTORÍA.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
Tabla de gráficos.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
Introducción.....	1
Desarrollo.....	3
La conciliación como vía alternativa de solución de conflictos.....	3
Técnicas a aplicar en un proceso conciliatorio.....	5
Violencia intrafamiliar.....	6
Cultura jurídica de la violencia intrafamiliar.....	6
Definición.....	7
Tipos de violencia.....	8
Violencia física.....	9
Violencia psicológica.....	9
Violencia sexual.....	9

Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. ...	9
Trastorno explosivo intermitente	10
Definición.....	10
La conciliación y la justicia restaurativa	11
Características de la justicia restaurativa	13
Incidencia de la justicia restaurativa en las contravenciones por violencia intrafamiliar	13
El impacto rehabilitador de la conciliación en contravenciones por violencia intrafamiliar	14
Derecho comparado.....	15
Conclusiones	17
Bibliografía	19

Tabla de gráficos

Gráfico No 1. Diferencias entre la conciliación y el proceso judicial.....	4
Gráfico No 2. Modelos teóricos.....	5

RESUMEN

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social latente en la población ecuatoriana que no ha sido erradicado a pesar de su punibilidad en el Derecho Penal es en base a ello que cabe plantearse la posibilidad de conciliar aquella violencia modificable, no trascendental, aquella que no produce daños físicos donde la víctima pueda ser reparada y el victimario pueda ser rehabilitado esto con ayuda de otras disciplinas como por ejemplo la psicología. La conciliación judicial como un medio alternativo de solución de conflictos hace posible culminar una controversia por medio de la comunicación y la promulgación de la cultura de paz y la justicia restaurativa dentro de un proceso abierto siempre y cuando se solicite en el caso y momento oportuno. El objetivo del ensayo se enfoca en determinar el tipo de violencia que puede ser sometido a conciliación con el fin de erradicar el problema desde un inicio para evitar circunstancias lamentables en un futuro como asesinatos o femicidios. La metodología utilizada en el presente ensayo se basó en documentos, revistas, legislación nacional e internacional sobre el tema abordado.

Palabras Clave: conciliación y violencia intrafamiliar, contravenciones, violencia no trascendental, cultura de paz, justicia restaurativa

ABSTRACT

Domestic violence is a latent social phenomenon in the Ecuadorian population that has not been eradicated despite its punishability in Criminal Law, it is based on this that it is worth considering the possibility of reconciling that modifiable, non-transcendental violence, that which does not cause damage physical where the victim can be repaired and the perpetrator can be rehabilitated with the help of other disciplines such as psychology. Judicial conciliation as an alternative means of conflict resolution makes it possible to conclude a dispute through communication and the promulgation of the culture of peace and restorative justice within an open process as long as it is requested in the appropriate case and at the right time. The objective of the essay focuses on determining the type of violence that can be subjected to conciliation in order to eradicate the problem from the beginning to avoid unfortunate circumstances in the future such as murders or femicides. The methodology used in this essay was based on documents, magazines, national and international legislation on the topic addressed.

Keywords: conciliation and intrafamily violence, contraventions, non-transcendental violence, culture of peace, restorative justice

Introducción

El presente trabajo de carácter investigativo – argumentativo tiene por objetivo analizar los posibles casos de violencia intrafamiliar que eventualmente podrían someterse a conciliación siempre y cuando no exista un peligro inminente contra la vida, salud e integridad de la víctima pretendiendo así demostrar la eficiencia que lograría tener este método alternativo de solución de conflictos MASC dentro del ámbito penal en el Ecuador, además de realizar un estudio comparado con aquellas legislaciones que han incorporado a su sistema la conciliación en violencia intrafamiliar e inferir en el impacto rehabilitador que podría tener este mecanismo en la víctima, el agresor y la familia.

La sociedad por su naturaleza es un ente conflictivo, desde tiempos remotos han existido instituciones jurídicas para controlar las controversias de la humanidad como lo fue el Derecho Romano, institución jurídica que sirvió de guía para el desarrollo de la legislación ecuatoriana y demás países. A pesar de tener un sistema judicial en las diferentes materias del derecho hoy en día la viabilidad de los medios alternativos de solución de conflictos está siendo un mecanismo para disminuir la carga judicial en materias como: familia, civil, inquilinato, laboral, tránsito; pero, convendría la posibilidad de conciliar en el ámbito penal, quizá su aplicabilidad sería factible, pues al ser la justicia penal una de la más demandante por la sociedad en el Ecuador por los constantes robos, asesinatos, femicidios, desapariciones y demás cabe este planteamiento, porque debido a la carga que la Fiscalía tiene es probable que asuntos como los de violencia intrafamiliar sean de caso omiso para un procedimiento penal, muchos de ellos llegan a archivarse por distintas razones entre la más típica, la ausencia y falta de impulso procesal por las partes.

En la antigua China un gran estudioso, pensador y profesor llamado Confucio promulgó la conciliación mencionando lo siguiente “la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción. Confucio hablaba de la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que no debía interrumpirse” (Guzmán, 1999, págs. 68-69). Confucio sostenía el pensamiento de que los seres humanos no resolverían sus problemas por la fuerza, más bien los acuerdos por un interés común serían la solución.

Es así como los medios alternativos de solución de conflictos han ido trascendiendo por diversos países como Argentina, Colombia, Venezuela, México, Ecuador, ahora bien, Ecuador como otros países niegan hasta ahora la posibilidad de conciliar en casos de violencia intrafamiliar

debido a la desigualdad entre la víctima y el agresor conforme consta en el Código Orgánico Integral Penal artículo 663 inciso segundo:

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Indiscutiblemente los conflictos penales son delicados de tratar pero no se debería desechar la posibilidad de conciliar aquella violencia temporal que no causa repercusión psicológica o física grave como lo son ciertas contravenciones de violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

Es importante aclarar que con esta propuesta no se pretende de ninguna manera alterar el sistema judicial penal, sus procedimientos, sanciones y penas; más bien lo que se busca es solucionar mediante la pacificación controversias cotidianas que ocurren en el seno familiar, siempre que sea posible con la intención de que la víctima y el agresor reformulen sus historias y se centren en sus propias responsabilidades dando como resultado un acuerdo conciliatorio entre las partes, en caso de no llegar a un acuerdo o reincidir, la justicia ordinaria entraría en acción.

Desarrollo

La conciliación como vía alternativa de solución de conflictos

El autor Álvaro Tintín en su trabajo de titulación denominado “Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano” define a la conciliación como:

Mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, quien actúa porque así lo han decidido las partes o porque la ley así lo ordena; este propone soluciones, pero no las impone a la fuerza. Se llega al acuerdo que debe ser aprobado por el conciliador y obliga a las partes a cumplirlo, pues tiene efecto de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. (Tintín, 2021, págs. 32-33)

La conciliación al igual que la mediación es de carácter autocompositivo puesto que las partes tienen la voluntad de resolver la controversia a pesar de ya haber iniciado un proceso esto con ayuda de un llamado facilitador quien es participe de la etapa conciliatoria y los acuerdos. A pesar de que la conciliación y la mediación tienen reglas similares, la Resolución No.105-2013 de la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo del Ecuador menciona la siguiente diferenciación:

Pues como en efecto señala el autor Ernesto Salcedo Verduga, “Desde un punto de vista técnico procesal, la conciliación es un modo anormal de terminación de un proceso, que se encuentra regulada en todos los códigos procesales. Establecida entonces la diferencia entre la institución de la “conciliación” (se da dentro de un proceso judicial) y la “mediación” (extra-judicial). (Ecuador, Corte Nacional de Justicia: Sala de lo Contencioso Administrativo, 2013, págs. 5-6)

Sería oportuno que la Ley de Arbitraje y Mediación tipificará esta diferenciación para evitar dilaciones futuras pese a que materias como la penal dejan en claro el momento para solicitar un procedimiento conciliatorio.

La doctrina por su parte menciona los tipos de conciliación que se pueden dar siendo uno de ellos la conciliación extrajudicial tipificado en el artículo 55 de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

La conciliación puede ser de varias clases: a. Conciliación extrajudicial voluntaria; b. Conciliación como una etapa previa obligatoria antes de iniciar un proceso; c. Conciliación como primera etapa obligatoria dentro del proceso, una vez se haya constituido la relación jurídica procesal; d.

Conciliación como acto bilateral voluntario de las partes durante el curso del proceso; e. Conciliación para intentar resolver controversias de carácter interno, y conciliación para facilitar la solución amigable de desavenencias comerciales internacionales. (Monroy Cabra, 1995)

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) considera a los medios alternativos de solución de conflictos como vías alternas y pacíficas aplicadas a todas aquellas materias transigibles. La conciliación judicial ha sido promulgada en diferentes ramas del derecho como por ejemplo en el ámbito penal porque a pesar de existir un proceso por un acto antijurídico éste puede ser solucionado mediante un acuerdo, acuerdo que debe ser aceptado por las partes y que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

La viabilidad de la conciliación frente al proceso judicial está encaminada por los siguientes aspectos:

Gráfico No 1. Diferencias entre la conciliación y el proceso judicial

	Proceso Judicial	La Conciliación
Nivel de solución	Pretensiones/ posiciones (contenidas en la demanda, contestación y reconvencción.	Problemas (contenidas dentro o fuera de la solicitud)
Criterio de solución	La ley aplicable.	Criterios flexibles.
Atmósfera	<u>Adversarial</u>	Cooperativa.
Orientación hacia el conflicto	Hacia la discusión del pasado.	Hacia la búsqueda de soluciones a futuro.
Control del proceso	Vertical.	Horizontal.

Fuente: (Ormachea, 1999, pág. 64)

Evidentemente los medios alternativos de solución de conflictos minimizan tiempo, dinero, efectos traumáticos o estresantes para los sujetos procesales, descongestión judicial y mediante su aplicación se propaga la cultura de paz.

Ahora bien, habiendo manifestado la incidencia e importancia de los medios alternativos de solución de conflicto frente al proceso judicial es sustancial conocer los principios en los que se basa la conciliación que es el MASC que se está abordando. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 664 tipifica que “La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Técnicas a aplicar en un proceso conciliatorio

Lógicamente todo conciliador debe poner en práctica aquellas técnicas que favorezcan la conciliación ya sea en el ámbito civil, familiar o penal porque esto ayudará a que las partes puedan llegar a un acuerdo conciliatorio y que el mismo sea justo.

Los modelos a seguir más puntuales son: “El Modelo Harvard de Negociación”, “El Modelo Transformativo de Bush y Folger” y “El Modelo Circular Narrativo de Sara Cobb”.

Gráfico No 2. Modelos teóricos

Modelo tradicional introducido por Harvard	Modelo transformador de Bush y <u>Folger</u>	Modelo circular-narrativo de Sara <u>Cobb</u>
Su meta es lograr acuerdos, disminuyendo las diferencias y aumentando las semejanzas, valores, intereses, sin proponer cambios en las relaciones.	Su objetivo es modificar la relación entre las parte desde el <u>empowerment</u> , potenciando el protagonismo de las mismas. Se centra en la “transformación de la relaciones”.	Trata de cambiar la historia que cada parte ha elaborado y conseguir acuerdos en la medida de lo posible.

Fuente: (Munuera, 2007, pág. 86)

Al haber sintetizado brevemente estos tres modelos a seguir en una conciliación judicial o extrajudicial también llamada mediación se considera que el Modelo Circular Narrativo de Sara Cobb reintegra en uno solo los dos modelos señalados haciendo que las partes a más de llegar a un

acuerdo interioricen su participación en el conflicto, en el caso de las contravenciones de violencia intrafamiliar tanto la víctima como el agresor deben crear una nueva narrativa donde hagan saber las necesidades de ambas partes, según Pilar Munuera y Elena Blanco esto ayudaría a que:

La violencia se domestique, es decir, que la violencia desaparezca, renovando la comunicación entre las partes... Los roles entre víctima y victimario desaparecen, se sustituyen por los roles de disputantes consiguiendo con dicho rol que se equiparen las personas como co-participantes en la resolución del conflicto que les enfrenta. (Munuera & Blanco, 2011, págs. 33-34)

Con lo manifestado lo que se pretende es que en la conciliación desaparezca la calidad de víctima y agresor de los intervinientes para que así se centren en el problema y lleguen a acuerdos justos y posibles de cumplir.

Es indispensable que el conciliador conozca y aplique estos modelos teóricos puesto que las partes dependen ciertamente de la guía y ayuda del conciliador para pactar y lograr un buen acuerdo es por eso que la preparación de un conciliador debe ser constante.

Violencia intrafamiliar

Cultura jurídica de la violencia intrafamiliar

Todo pueblo, comunidad o nacionalidad se basa en una cultura a seguir, algunos continentes han modificado la cultura tradicional que es la patriarcal por una nueva que se acople a los tiempos actuales, como por ejemplo el continente europeo, allí el liberalismo y la figura hombre – mujer es bastante prolija, pues sus condiciones están casi a la par algo que por ejemplo en el continente americano específicamente en el Ecuador no ocurre en su totalidad.

Haciendo un enfoque histórico:

En Roma, por ejemplo, la mujer era tratada como un objeto de poca valía, y esa condición de sometimiento era consecuencia de la división que los romanos había hecho de las personas en *alieni iuris* y *sui iuris*, según estuvieran o no sujetas a la autoridad de otro. Como las mujeres, los niños y los esclavos eran *alieni iuris*, el pater familias consecuentemente era *sui iuris*, es decir, con autoridad suficiente sobre sus descendientes y todos aquellos que dependieran de él. (Velazco, 2010, pág. 28)

El poder patriarcal en Roma llegaba a ser sumamente excesivo pues técnicamente la vida de todos los miembros de la familia estaba en manos del padre de familia, su actuar no era juzgado,

es decir, si decidía quitarle la vida o castigar a su esposa, hijo u otro miembro de su descendencia este era aceptado además de resaltar que la condición del “pater familiae” era inmodificable.

De igual modo, en la cultura árabe, la mujer era considerada una esclava y podía someterse sin que ésta tuviera ningún derecho a rebelarse. En la cultura judía antigua existía un régimen patriarcal muy parecido al de Roma, e incluso en la Biblia Número, 5, 11-31 se especifica el castigo aplicable (las aguas amargas, es decir, la muerte por envenenamiento) a las mujeres acusadas o simplemente sospechosas de adulterio, inculpadas por sus maridos sólo por la denominada ley de los celos de esa época, sin que las infortunadas pudieran defenderse. (Velazco, 2010, pág. 28)

El patriarcado es una figura muy consolidada, la familia desde la antigüedad ha sido sometida a las decisiones del hombre de la casa idealismo que hasta ahora muchas familias acogen. Pese a los movimientos por la igualdad de género esta cultura prevalece aún en la memoria de las personas, generaciones tras generaciones se han ido criando con esta ideología que es una de las causas que provocan violencia dentro de la familia.

Definición

La violencia intrafamiliar en las familias ecuatorianas es una problemática latente, los estudios revelan que por causa de la pandemia del COVID 19 la violencia en los hogares se intensificó. Como se manifestó al inicio de este trabajo el fin de incentivar la conciliación en ciertos casos de contravenciones de violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar, que serán analizados posteriormente, es ayudar a las familias ecuatorianas en sus conflictos diarios es decir, evitar circunstancias agravantes como llegar al femicidio o asesinato de un miembro del núcleo familiar. Antes de seguir ahondando en el tema es prudente definir el término violencia intrafamiliar.

Forma individual o colectiva de abuso, ejercida por integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión, que genera un daño en el aspecto físico, psíquico, emocional, sexual y/o patrimonial de uno o varios de los integrantes del grupo familiar. (Guirado, y otros, 2011, pág. 13)

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que lleva siglos de existencia, violentar a una persona no es ciertamente golpear, como se pudo apreciar en la definición antes mencionada, la palabra violencia tiene que ver con el ámbito físico, psicológico y sexual de una persona.

Por otro lado el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 155 menciona que “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Ahora bien, es menester saber quiénes integran el núcleo familiar, el COIP señala en su artículo 155 inciso segundo que:

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Un núcleo familiar comprende una gran cantidad de personas que lamentablemente pueden ser víctimas de violencia, comúnmente la víctima y el agresor no dejan de conservar esa figura a pesar de una denuncia impuesta o en el mayor de los casos el cumplimiento de una pena.

La ineficiencia del sistema penitenciario como ente rehabilitador hace que esta y demás problemáticas sociales no acaben, es en base a esto que la conciliación extrajudicial y judicial debe revolucionar en la sociedad, y no se habla solamente en el ámbito penal sino dentro de la familia, centros educativos, laborales, vecinales para que las personas comprendan que los problemas pueden ser solucionados mediante el dialogo, no todos lógicamente, no se puede conciliar el robo de un objeto, una estafa mucho menos la vida de una persona, pero posiblemente si se pueda conciliar un problema cotidiano familiar; pues, los conflictos familiares generalmente surgen por falta de comunicación el cual es un desencadenante de una gran cantidad de índices de violencia.

Es prudente conocer sobre los tipos de violencia que pueden sufrir los miembros del núcleo familiar para así analizar cuáles de esos casos podrían ser transigibles.

Tipos de violencia

El Código Orgánico Integral Penal es bastante enfático en detallar los tipos de violencia que se pueden presentar contra la mujer o miembros del núcleo familiar siendo éstos tres, la violencia física, psicológica y sexual.

Violencia física. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 156 menciona “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Violencia psicológica. De igual manera el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 establece que comete violencia psicológica aquella persona que “busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Violencia sexual. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 158 tipifica que la persona que comete violencia sexual es aquella que “se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Todos estos tipos de violencia se encuentran penados en el Ecuador y evidentemente ante ellos no se podría aceptar una conciliación puesto que son conductas antijurídicas que violentan en su totalidad la vida e integridad de la víctima; pese a ello, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar y es en este punto donde se centrará la propuesta inicialmente planteada pues son conductas antijurídicas que pueden ser tratadas por un especialista y el daño puede ser subsanado teniendo en cuenta que esto siempre dependerá de las partes involucradas en el conflicto.

Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como contravenciones las siguientes conductas:

La persona que hiera, lesione golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días...

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión...

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal...

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Habiendo identificado los tipos de contravenciones de violencia es el momento de señalar que casos podrían ser sometidos a conciliación, que serían: la agresión física que no causa lesión alguna, la agresión verbal que está compuesta por expresiones de desestimación a la honra de la víctima y la agresión referente a la sustracción, detención o destrucción de objetos personales o matrimoniales.

Esta determinación se realizó gracia a la ayuda de especialistas en psicología pues consideran que estos tipos de conductas violentas pueden corresponder a un trastorno explosivo intermitente, trastorno que será explicado a continuación.

Trastorno explosivo intermitente

Definición

Para definir este curioso trastorno se tomarán las palabras de la Revista Colombiana de Psiquiatría, la cual señala que “El trastorno explosivo intermitente (TEI) es un trastorno externalizante que se caracteriza por episodios recurrentes de agresividad producidos por la imposibilidad de controlar impulsos” (Zapata & Palacio, 2016, pág. 215).

Por otro lado la Dra. Gladys Bustamante refiere que “El trastorno explosivo intermitente, es una alteración de los impulsos de la conducta, que resultan en la presencia de conducta violenta, ante un estímulo aparentemente insignificante” (Bustamante, 2013, pág. 1825).

Como es de conocimiento todo trastorno tiene su diagnóstico siendo esto lo que interesa para la investigación porque se podrá establecer si la violencia que no causa lesiones físicas tiene que ver con el trastorno explosivo intermitente TEI, Juan P. Zapata y Juan D. Palacio en el artículo Trastorno explosivo intermitente, tomando en cuenta lo que dice el Manual Diagnostico y Estadístico de los Trastornos Mentales, señalaron que uno de los diagnósticos tiene que ver con:

1. Agresión verbal (como berrinches, disputas verbales o peleas) o agresión física contra la propiedad, los animales u otros individuos, en promedio dos veces por semana, durante un periodo de 3 meses. La agresión física no causa daños ni destrucción de la propiedad ni produce lesiones físicas a los animales u otros individuos. (Zapata & Palacio, 2016, pág. 217)

Entonces se podría decir que sí, los agresores de contravenciones de violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar pueden padecer este tipo de trastorno ya sea por aspectos genéticos, sociales, uso indebido de medicamentos u otras causas médicas, los especialistas señalan que no se debe descartar la posibilidad de contemplar otras causas que generen violencia intrafamiliar que no causen lesiones como por ejemplo la ira, ansiedad, cambios de personalidad, problemas que quizá con la colaboración del paciente y avances médicos puedan ser tratados.

El tratamiento recomendado para el trastorno explosivo intermitente son las psicoterapias y el uso de medicamentos, entendiéndose por psicoterapias aquellas reuniones de interacción entre el paciente y el psicólogo cuyo fin es identificar el surgimiento del problema, causas-consecuencias y la forma correcta para evitarlo y controlarlo.

La conciliación y la justicia restaurativa

Si se habla de conciliación en materia penal también se debe hablar de la llamada justicia restaurativa porque esta justicia será el cimiento para resolver aquellos posibles conflictos penales sujetos a transacción, Julio Sampredo en su artículo sobre La Justicia Restaurativa ha tomado las consideraciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas para señalar que:

Por programa de justicia restaurativa se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos, entendiéndose por proceso restaurativo todo proceso en que las víctimas, el delincuente y, cuando proceda, cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador; (Sampredo, 2010, págs. 90-91)

Un programa encaminado a la conciliación cuyo elemento principal recae en la voluntariedad de las partes.

El mismo autor pone de manifiesto también que:

Por resultado restaurativo debe entenderse un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo cuyo contenido sea la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes en conflicto y a lograr la reintegración de las víctimas y del delincuente. (Sampredo, 2010, pág. 91)

La justicia restaurativa a diferencia de la justicia sancionadora y acusatoria busca solucionar controversias penales mediante el diálogo, espacio donde la víctima no se sentirá doblemente victimizada y el victimario tendrá la oportunidad de resarcir el daño.

María del Pilar Ahumada en su artículo La conciliación: un medio de justicia restaurativa hace mención sobre lo que conlleva una debida restauración, señalando que:

La restauración implica el contacto, la palabra y la posibilidad, también, de ser actor de solución del conflicto. Es necesario tener en cuenta que la conciliación en materia penal crea un espacio de diálogo, en el cual las partes acceden a tratar el hecho delictivo y sus consecuencias; además, le da la oportunidad a la víctima de ser escuchada y expresarse en términos de reparación, y así mismo, valorar el daño causado y reclamar la reparación más satisfactoria, dentro de los límites del marco normativo, reforzando de esta manera el acercamiento de la justicia a los ciudadanos y favoreciendo el restablecimiento de la paz social. (Ahumada, 2011, pág. 21)

Una buena restauración tendría como resultado un acto antijurídico posible de controlar, una víctima escuchada y no desvalorizada y un agresor rehabilitado.

Es importante recordar que en la actualidad los centros de privación de libertad han perdido en su totalidad su función rehabilitadora es más son considerados como una fábrica de delincuentes, bajo esta premisa es justo y necesario pensar en la justicia restaurativa en materia penal, obviamente no todos los delitos podrían solucionarse por este tipo de justicia pero infracciones o contravenciones debidamente analizadas podrían ser sujetas de ella como las contravenciones hacia la mujer o miembros del núcleo familiar que se manifestaron anteriormente.

El autor Álvaro Márquez en el artículo La Conciliación como Mecanismo de Justicia Restaurativa refiere que “La conciliación y los acuerdos de reparación han venido a contribuir al cumplimiento efectivo de los fines de la pena, que difícilmente se pueden lograr en la justicia penal ordinaria” (Márquez, 2008, pág. 61).

Siendo coherente este razonamiento puesto que los fines de la pena establecidos en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal “la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), no son ciertamente cumplidos, pues escasas son las veces que el condenado acepta el delito y el daño cometido y la

víctima a pesar de ser reparada de una u otra forma durante el proceso mantiene una actuación desvalorizada.

Características de la justicia restaurativa

El Manual de Programa de Justicia Restaurativa emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) menciona las siguientes características:

- Una respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permite que cada caso sea considerado individualmente;
- Una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades;
- Una alternativa viable en muchos casos al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes;
- Un método que puede usarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia penal tradicional;
- Un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006, pág. 7)

La justicia restaurativa tiene por pilar el bien de la víctima, el victimario y la sociedad, si se analizan los casos de contravenciones de violencia intrafamiliar la víctima, el agresor y la familia podrían tener una segunda oportunidad pues aquellos tipos de violencia son subsanables y más aún cuando el agresor reconoce el daño causado y se responsabiliza por ello.

Incidencia de la justicia restaurativa en las contravenciones por violencia intrafamiliar

Los casos de contravenciones de violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar posibles de conciliar bien podrían hacer uso del proceso restaurativo porque a pesar de existir una agresión, ésta puede ser sujeta a tratamiento tanto para la víctima como para el agresor puesto que estas contravenciones no causan lesiones físicas al afectado/a.

Tomando en cuenta nuevamente al autor Álvaro Márquez, en su artículo menciona que:

Un acto reparador implica no solamente la reparación de la víctima sino también un acto de arrepentimiento del autor y con ello un paso a la interiorización. Pero también significa, como ha puesto reiteradamente de manifiesto la doctrina alemana, que cuando el autor repara acepta

públicamente la vigencia de las normas delante de la comunidad y se reafirma la prevención general positiva. (Márquez, 2008, pág. 61)

Dentro de esta lógica, los fines de la pena tipificados en el Código Orgánico Integral Penal se cumplirían porque además de reparar y no victimizar doblemente a la víctima, el victimario aceptaría y tendría conciencia de sus actos dando como resultado un cambio positivo para él, el agredido su familia y la sociedad.

Adriana Arboleda en su artículo Conciliación, mediación y emociones, relata que:

La mayoría de las personas, al escuchar la palabra conflicto, la relacionan indudablemente con problemas, anomalías o con una situación que necesita ser resuelta de manera rápida para salir de ella. Pero, en el Derecho, el conflicto también puede ser entendido como una oportunidad de cambio, de mejoría, de desarrollo y de transformación de la vida y del relacionamiento de las familias y en general de toda la sociedad. (Arboleda, 2017, pág. 89)

Y eso es lo que se pretende con conciliar las contravenciones intrafamiliares que no causan lesiones físicas, esta propuesta no tiene la finalidad de encubrir o socavar actos que violenten la vida o la integridad de una persona porque de lleno esto sería inconstitucional.

La misma autora menciona que “El conflicto puede servir también para mejorar y fortalecer las relaciones interpersonales en los casos en los que se dialogue, se escuche y se armonicen las diferencias y las necesidades de cada uno de los involucrados en el conflicto” (Arboleda, 2017, pág. 89).

El impacto rehabilitador de la conciliación en contravenciones por violencia intrafamiliar

La conciliación en contravenciones de violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar que no causen lesiones a más de buscar la solución del daño causado por vías pacíficas tiene el objeto de que los autores de la controversia sean rehabilitados y reparados, ahora bien que significa rehabilitar, la Real Academia Española menciona que es “Habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado” (Real Academia Española, 2014).

El área del conocimiento de la psicología entra en acción en este campo porque los intervinientes del dilema necesitan obligatoriamente una guía psicológica para poder superar (para la víctima) y tratar (para el victimario) la violencia, el impacto rehabilitador recae directamente en

la estabilidad familiar, en ese sentido, es importante recordar lo que señala el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

La Constitución de la República del Ecuador protege a la familia porque es el pilar de la sociedad, esta propuesta a más de evitar el incremento de violencia dentro del ámbito familiar, su control y erradicación también quiere impedir la propagación de la desintegración familiar, es importante recordar que la persona fomenta sus valores y actitudes en su hogar, si un niño/a es criado en un ambiente de violencia grave existe un gran porcentaje de que éste lo repita, pero si un niño/a es criado en un ambiente de comunicación que a pesar de haber percibido signos de violencia leves, tratados a tiempo, este se criará con otra mentalidad, surgiendo así una nueva generación.

Derecho comparado

Una de las legislaciones que ha ido incorporando la conciliación en temas relacionados con violencia intrafamiliar es Perú, la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, dispone que:

Artículo 13.- El Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Son nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima. Para dicha conciliación, podrá requerirse del apoyo psicológico correspondiente. (Perú, Congreso Nacional , 1998)

Dando a entender que la conciliación es una etapa ulterior al procedimiento judicial, a más de lo señalado, para precautelar que el procedimiento de conciliación no sea obligado por causas de miedo o intimidación dispone:

Ibídem. El Fiscal está obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella. El proceso sólo se reinicia tomándose las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima. (Perú, Congreso Nacional , 1998)

Artículo bien fundamentado, pues al percibir un pequeño signo de intimidación hacia la víctima el proceso conciliatorio debe terminar de inmediato por irrumpir el principio de voluntariedad asimismo esta ley señala que si el acuerdo conciliatorio no es cumplido el Fiscal tiene la obligación de solicitar su ejecución al Juez de Familia.

La legislación peruana al igual que la ecuatoriana quiere eliminar la violencia intrafamiliar, su ley prevé un conjunto de acciones para poder combatir este fenómeno social, entre ellas se tiene:

- a) Fortalecer en todos los niveles educativos, la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, del niño y adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales ratificados por el Perú.
- b) Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.
- c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección. (Perú, Congreso Nacional , 1998)

Estas son unas de las pocas acciones que el Estado peruano fomenta para combatir la violencia intrafamiliar en su país, es acertado plantearse formas alternativas de eliminar la violencia y no conformarse con la función sancionadora y acusatoria.

Esta legislación podría servir de guía para la implementación de la conciliación en contravenciones de violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar que no causen lesiones físicas en el Ecuador en un futuro, se analizarían sus resultados, aspectos positivos y negativos con el fin de que la propuesta cumpla con su objetivo.

Conclusiones

Los medios alternativos de solución de conflictos están teniendo un fuerte impacto dentro de la sociedad por sus particulares características que son la rapidez, flexibilidad, bajo costo y el acceso a la justicia que es un derecho garantizado por la Constitución de la República del Ecuador.

La evolución del derecho penal en el mundo se encamina hacia la cultura de paz y la justicia restaurativa haciendo así posible la resolución de infracciones o contravenciones penales mediante acuerdos sin tener la necesidad de recurrir mayormente a la función judicial.

La conciliación judicial como medio alternativo de solución de conflictos actúa en aquellos litigios con un proceso abierto con el objeto de poner fin a una controversia transigible siempre y cuando las partes tengan la voluntad de hacerlo y lo hayan solicitado en el momento oportuno.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social con siglos de existencia en la sociedad cuya problemática comúnmente es transmitida de generación en generación, pese a la evolución que ha tenido el hombre, las leyes y sus sanciones este fenómeno no ha sido erradicado; es por ello que la iniciativa de instaurar la justicia restaurativa en estos asuntos es considerado viable.

La conciliación en contravenciones de violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar que no causan lesiones físicas pueden estar sujetas al proceso restaurativo porque al ser un tipo de violencia inicial no trascendental en un principio, tiene la oportunidad de cambio y de resarcir el daño además de poner fin a una violencia futura siempre y cuando los intervinientes estén sujetos a terapia psicológica por el tiempo que el especialista haya recomendado.

El tema de violencia intrafamiliar al igual que otros temas sujetos a conciliación debe ser tratado confidencialmente pues este es un asunto delicado que atañe a hijos menores de edad y otros miembros del núcleo familiar.

Los sujetos intervinientes en la conciliación en contravenciones de violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar, víctima y victimario, tienen la oportunidad de acordar una solución ante el daño ocasionado a más de establecer la reparación a la víctima y la rehabilitación del victimario esto, junto con la ayuda y guía del conciliador o también denominado facilitador.

La colaboración multidisciplinaria en esta propuesta es sumamente importante porque si bien el facilitador guía la conciliación, el psicólogo/a establecería la viabilidad de la conciliación,

el tratamiento, uso de medicamentos si es el caso y su función principal el respectivo seguimiento pues si el tratamiento psicológico no funcionara o si una las partes no se sujetarán a ella tendría toda la potestad de solicitar la ejecución del acta de conciliación ante la autoridad competente.

El impacto rehabilitador donde versa la conciliación de contravenciones por violencia intrafamiliar que no causan lesiones físicas es la familia pues busca evitar la disgregación familiar y la creación de una nueva generación sustentada en una cultura de paz y libre de violencia.

Dentro del derecho comparado se pudo apreciar que Perú es un país que ha ido trabajando e incorporando la conciliación en asuntos de violencia intrafamiliar durante años con el fin de asegurar que el derecho al acceso a la justicia de las víctimas se cumpla además de propiciar a nivel social la erradicación de esta problemática mediante planes de trabajo.

Ecuador es un país donde los conflictos penales en la actualidad están en descontrol, la sociedad se ha ido deteriorando culturalmente, los valores y el respeto por la vida se han perdido, esta es una propuesta que puede dar resultado en un futuro pues las justificaciones que se han brindado legal y medicamente hacen que esta propuesta sea viable pero para ello se necesita un cambio cultural, las nuevas generaciones tienen en sus manos el propagar una cultura de paz.

Bibliografía

- Ahumada, M. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 41(114), 11-40. Recuperado el 15 de enero de 2023, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n114/v41n114a01.pdf>
- Arboleda, A. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 81-96. Recuperado el 18 de enero de 2023, de <https://redalyc.org/journal/1002/100254730005/html/#:~:text=La conciliación y la mediación, como mecanismos alternos,,partes, además del conflicto que ya está presente>
- Bustamante, G. (septiembre de 2013). Transtorno Explosivo Intermitente (TEI). *Revista de Actualización Clínica*, 35, 1824-1827. Recuperado el 10 de enero de 2023, de http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-37682013000800008&Ing=es&nrm=iso
- Ecuador, Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial N° 417 del 14 de diciembre de 2006 .
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia: Sala de lo Contencioso Administrativo. (20 de febrero de 2013). *Resolución No.105-2013, en Recurso de Casación No. 318-2010*. Recuperado el 7

de diciembre de 2022, de

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_administrativo/2013-PDF/Resolucion%20No.%20105-2013.pdf

Guirado, K., Caraballo, J., González, O., Rangel, J., Dolores, C., Reyes, G., . . . Brito, E. (Noviembre de 2011). *Violencia Intrafamiliar*. Recuperado el 4 de enero de 2023, de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105042120/pdf_204.pdf

Guzmán, C. (1999). La Conciliación: principales antecedentes y características. *Derecho Pucp: Revista de la Facultad de Derecho*(52), 67-74. Recuperado el 6 de noviembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5002590>

Márquez, Á. (diciembre de 2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XI(22), 57-74. Recuperado el 16 de enero de 2023, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602205>

Monroy Cabra, M. G. (1995). La conciliación como medio alternativo de solución de conflictos. *Revista del Colegio de Abogados de la Plata*(56), 173-96.

Munuera, P. (2007). *El modelo circular narrativo de Sara Cobb y sus técnicas*. Recuperado el 20 de diciembre de 2022, de https://eprints.ucm.es/5678/1/_Modelo_circular_narra_P_Munuera.pdf

Munuera, P., & Blanco, E. (mayo de 2011). Una mirada hacia mediar o no mediar en casos de violencia: Sara Cobb. *Revista de Mediación*, 32-37. Recuperado el 2 de enero de 2023, de *Revista de Mediación*: <https://revistademediacion.com/articulos/una-mirada-hacia-medar-o-no-medar-en-casos-de-violencia-sara-cobb/>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Recuperado el 17 de enero de 2023, de <https://educereproject.org/wp-content/uploads/2020/11/Manual-sobre-programas-de-justicia-restaurativa.pdf>

Ormachea, I. (1999). *Manual de Conciliación*. Recuperado el 10 de diciembre de 2022, de http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/9.pdf

Perú, Congreso Nacional . (25 de febrero de 1998). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 (Ley de protección Frente a la Violencia Familiar)*. Recuperado el 15 de enero de 2023, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/1993_per_ley26260.pdf

Real Academia Española. (2014). *Rehabilitar*. Recuperado el 18 de enero de 2023, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/rehabilitar>

Sampedro, J. (15 de octubre de 2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 8(17), 87-124. Recuperado el 12 de enero de 2023, de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13821>

Tintín, Á. (2021). *Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano*. Recuperado el 5 de diciembre de 2022, de Universidad Central del Ecuador: [http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/27623/1/FJCPS-CPO-TINTIN ALVARO.pdf](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/27623/1/FJCPS-CPO-TINTIN%20ALVARO.pdf)

Velazco, E. (2010). Violencia Intrafamiliar. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, 24-31. Recuperado el 4 de enero de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3255761>

Zapata, J., & Palacio, J. (2016). Trastorno explosivo intermitente: un diagnóstico controversial. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45(3), 214-223. Recuperado el 10 de enero de 2023, de <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-psiquiatria-379-articulo-trastorno-explosivo-intermitente-un-diagnostico-S0034745015001602>